

N.N. s/ incidente de incompetencia. Dte: R , Patricia Liliana.
CSJ 437/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En esta causa instruida por presunta infracción a los artículos 201, 203 y 204 ter del Código Penal, se suscitó la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Tandil, y el Juzgado Federal n° 1 de Azul, ambos de la provincia de Buenos Aires.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia formulada por Patricia Liliana R en la que refería que recibió en su domicilio un frasco que contenía dióxido de cloro que había adquirido a un grupo de Whatsapp identificado como “Principios de Salud” que, a su vez, le enviaba videos y testimonios de personas que habían consumido el producto. Sostuvo que luego de ingerirlo, comenzó a presentar síntomas que finalmente derivaron en su internación por intoxicación en el Hospital Municipal Ramón Santamarina de Tandil.

El juez provincial entendió que el hecho consistía en la venta de sustancias medicinales peligrosas para la salud y su producción en establecimientos no autorizados -artículos 201, 203 y 204 ter del Código Penal- y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que se encontraría afectada la salud pública.

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que la investigación de aquellas figuras penales no pertenecía a la órbita de su conocimiento.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, esta contienda no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida, a mi modo de ver, de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso y el lugar de su comisión, los que, según mi parecer, no pueden ser apreciados a efectos de discernir finalmente el tribunal al que, tanto por razón de la materia como del territorio, corresponda investigarlos (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

N.N. s/ incidente de incompetencia. Dte: R , Patricia Liliana.
CSJ 437/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por todo lo expuesto, considero que la justicia local, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, deberá profundizar esta investigación.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.11.2021 12:09:16